

¿Qué significa trabajar por los derechos de los niños y las niñas?

Msc. Iris María Obando H.¹

RESUMEN

El trabajo expone los Derechos de los Niños y de Niñas, a fin de que funcionarios, profesionales y padres de familia los conozcan y realicen acciones que faciliten su cumplimiento. Se mencionan algunos aspectos jurídico-legales, que dan cuenta de la preocupación que del Estado, <por este grupo poblacional, hasta culminar con la creación de la Defensoría de la Infancia.

Existen diversos contextos y formas en que se violentan los Derechos de los Niños y Niñas, fenómeno que debe ser analizado por todos. Finalmente, se exponen algunas sugerencias que involucran diferentes niveles de intervención: políticos, técnicos, administrativos y operativos que podrían favorecer el cumplimiento estos Derechos y con ello un mejor desarrollo de los y las menores.

INTRODUCCIÓN

Los niños y niñas enfrentan (desde hace años) problemas similares en cada sociedad, y dentro de ésta los diferentes grupos se han organizado para responder a sus demandas. Algunas sociedades han priorizado determinados problemas, generalmente guiados por parámetros como magnitud (a quiénes afecta), intensidad (cómo afecta), trascendencia (suceptibilidad de modificaciones); en otras, ha sido por interés político, de grupos profesionales, de organizaciones no gubernamentales e inclusive interés de padres de familia. En su mayoría, se ha dado una respuesta que combina estas formas.

Es muy probable que en casi todas las sociedades, éstos y otros actores juegan un papel muy importante en la atención y solución a los problemas de la infancia.

Queda patente en los estatutos e instrumentos legales y sociales, emitidos por los organismos internacionales especiales y por organizaciones internacionales, partiendo desde 1924, la necesidad de dar una protección especial a los intereses superiores de los niños y niñas.

Desde la Declaración de Ginebra en 1924, sobre los Derechos del Niño, se trabaja por los intereses de esta población, reforzados con otras normativas como: la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; entre otros, hasta la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual Costa Rica firma el 26 de enero de 1990;

¹ Trabajadora Social del Hospital Nacional de Niños, Costa Rica. 1995.

convirtiéndose en Ley de la República N.º 184 el 9 de agosto de 1990, el interés superior del niño.

La relevancia de conocer y de trabajar en torno a esta temática, puede servir para que las generaciones actuales resuelvan las dificultades cotidianas por medios no violentos, uno de los cuales podría ser el conocimiento de los derechos de las personas; además para las generaciones futuras, este proceso podría iniciarse y continuarse con el aprendizaje de los niños y niñas acerca de sus derechos. Por otra parte, trabajos de esta naturaleza sumados a otros, pueden contribuir a contrarrestar las condiciones que favorecen los comportamientos violentos e impiden el cumplimiento de Los Derechos de los Niños y Niñas.

Se pretende además invitar a la reflexión acerca de los Derechos de los Niños y Niñas a aquellas personas que atienden menores: tratan a niños en función de sus responsabilidades como profesionales, funcionarios públicos, privados, padres de familia o como miembros de la sociedad civil.

LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO

El sistema educativo formal costarricense introdujo en las escuelas, el estudio de los Derechos de los Niños y Niñas, a fin de que los menores conozcan que son Sujeto de Derecho y no objeto de protección; que deben ser tratados como personas tanto por su grupo de pares como por los adultos. Sin embargo, el estudio y conocimiento de estos Derechos, no se ha impulsado de igual forma en los «adultos» que atienden niños, incluyendo padres de familia.

Se observa desconocimiento y desinterés en algunos funcionarios públicos y privados, profesionales y no, con respecto al grado de compromiso legal y social, que la nueva normativa ha generado en el ámbito del cumplimiento de sus deberes.

La ley afirma que los y las menores son sujeto de derecho y no objeto de protección, se expresa una contradicción en cuanto a que el niño (a) va a ser protegido por sus padres y por la sociedad. El cumplimiento de ese precepto es muy complejo e involucra factores de orden legal, social, cultural, ético y metodológico. No se resuelve con sólo enseñar al niño (a) y a sus padres los derechos de ambos; implica un cambio en la relación cultural y metodológica entre adultos y menores; en donde se considere qué significa y qué implicación tiene para los padres el cumplir con estos principios, sin dejar sus obligaciones y derechos como padres y para los niños (as) qué facilidades, espacios o limitaciones tendrán para disfrutar esos Derechos.

Si se parte de que los Derechos de los Niños y Niñas son principios consagrados por los países, no hay duda que el quehacer profesional con menores tiene que tener como directriz la garantía de estos Derechos; de tal manera que no exista discriminación se garantice el desarrollo integral; cada niño (a) tenga un nombre y una nacionalidad; disfruten de los beneficios de la seguridad social; reciban atención cuando lo requieran; permanezcan con sus padres; asistan a la escuela; sean los primeros en recibir atención así como no trabajen o sean explotados. Estas normas tienen que estar expresamente contempladas en las directrices políticas, en

programas y proyectos de las instituciones; de lo contrario, su cumplimiento queda sujeto a la sensibilidad de cada persona, con el riesgo de que tales normas terminen en «letra muerta».

Para algunos profesionales, los Derechos de los Niños y Niñas son «letra muerta», e incluso desconocidos; se considera importante anotarlos para que el lector o lectora reflexione acerca de ellos y verifique, si las acciones que ejecuta responden a su cumplimiento o si más bien lo obstaculiza.

LOS 10 PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS SON:

1. El niño disfrutará de todos los derechos enumerados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición ya sea del propio niño o de su familia.
2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensados todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.
3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.
4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. Tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
5. El niño física o mentalmente impedido o que sufre algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.
6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.
7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades,

desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser miembro útil de la sociedad.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún otro tipo de trato.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada, en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena consciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes». (1)

ALGUNOS ASPECTOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN COSTA RICA

La preocupación por la infancia ha caracterizado nuestro país cobra relevancia desde 1930 (2) con tres disposiciones que lo colocan como pionero en la atención a la madre y al niño.

- Ley N°39 del 1° de agosto de 1930 en que se crea el Patronato Nacional de la Infancia (P.A.N.I.) destinado a velar por la conservación, desarrollo y defensa del niño tanto en su salud física como en sus condiciones morales, intelectuales y sociales.
- El P.A.N.I. proclama el 9 de setiembre de 1930 los Derechos de los Niños, como marco filosófico de la Institución.
- Se emite el Código de la Infancia mediante ley N°27 del 25 de octubre de 1932; con ello se da un respaldo jurídico, al establecer que es función del Estado la defensa y protección de las madres y de los niños.

La Constitución Política de 1949 (3) deja constancia de esa preocupación en el artículo 55 al elevar al P.A.N.I. a rango constitucional. Pero no sólo ese artículo protege a la familia, sino que se pueden citar otros como los siguientes: «Art. 13 referente a la nacionalidad; Art. 21 contempla la inviolabilidad de la vida; Art. 51 protege a la familia; Art. 53 incluye las obligaciones con hijos habidos fuera de matrimonio; Art. 71 protege a las mujeres y menores de edad en su trabajo; Art. 78

señala la obligatoriedad de la educación; Art.82 menciona la obligación del Estado en dar alimento y vestido a los escolares indigentes.» (4)

Además del mandato constitucional existen otras leyes (5) y se han creado instituciones que de una u otra forma protegen a la infancia. A pesar de ello, no se ha logrado frenar el abuso creciente y constante en contra de este grupo de población caracterizado por su propia indefensión.

No son todas las familias en Costa Rica las que cumplen con su rol formador y garantizador de cariño, atención en los aspectos físicos, emocionales, materiales, de estabilidad, que determinen las perspectivas de su desarrollo como persona con sus propios derechos. Es así como se hace necesario desde 1964, que el Hospital Nacional de Niños a través del Servicio de Trabajo Social denuncie la situación de maltrato de que son víctimas los menores en este país. Inquietud que poco a poco va siendo «oída» y se fomenta la creación de otras instancias de atención a los menores en esta área. A mediados de la década de 1980, se fortaleció la creación de organismos privados como lo es entre otros, la Fundación PANIAMOR, el Instituto del Niño; se da un replanteamiento de los programas por parte del PANI, se fomenta la participación de la comunidad en la detección y atención de problemas.

La creación de la Defensoría de los Habitantes (6), órgano adscrito al Poder Legislativo, mediante la Ley 7319 art.2 le confiere independencia funcional, administrativa y de criterio. Estas potestades han sido claves para que el Área de la Niñez, Adolescencia y Grupos Discriminados iniciara un proceso de estudio, vigilancia, reforzamiento y creación de mecanismos e instrumentos que le permitan al funcionario público el cumplimiento de los Derechos de los Niños y Niñas y a la sociedad civil una instancia para denunciar su incumplimiento.

En su ponencia la Lic. Maxera Herrera, señala ocho instituciones del país que atienden niños y adolescentes y con las cuales ha mantenido contacto. Entre las quejas más frecuentes que recibe puntualiza:

- relativas a los procedimientos y resoluciones del Patronato Nacional de la Infancia en materia de Declaratorias de Abandono.
- relativas a la no admisión o limitación de la atención en los CEN-CINAI.
- contra el funcionamiento de los Hogares Comunitarios y por la forma de elección de las encargadas de los mismos.
- relativas a la violación de los reglamentos de evaluación en el sistema educativo, generalmente.
- por violación a los reglamentos del Examen de Bachillerato.
- quejas y solicitud de intervención ante la falta de comedores escolares y deficiente prestación en los existentes, deficiencias de la infraestructura de escuelas y colegios, ausencia de transportes escolares.

- relacionadas con abuso sexual, físico, o psicológico por parte de profesores y maestros.

El conocimiento de las Instituciones aunado a las quejas y consultas que ha recibido esa Defensoría, los ha llevado a plantear mecanismos de coordinación más ágiles como: estudio inmediato de las denuncias, solicitud de estudio e intervención sobre quejas específicas a la Institución responsable, análisis y discusión de la queja con personas de la Institución denunciada, implementación de medidas correctivas, entre otros.

En aras de cumplir los Derechos de los Niños y Niñas el presidente de la Junta Directiva del PAN1 (7), señaló las políticas de Orden Global de esa Institución, entre las cuales, se citan:

«La protección del niño y de la niña se caracterizará por el respeto a sus derechos, la comprensión e interpretación de sus circunstancias y el inmediato retorno a su familia en cuanto sea posible. La acción concordante con la intervención institucional, implicará un proceso de atención integral que involucre a los progenitores, a los hijos y demás miembros de la familia. Lo anterior implica un conjunto articulado de acciones sociales, culturales, psicológicas, de salud, legales y de orden económico, que deben vincularse en el contexto de la aplicación de los modelos de atención y tratamiento para desestimar y erradicar la institucionalización».

Con estos lineamientos pareciera que el PANI reorientará su quehacer a fin de propiciar beneficios para la niñez, pues existen limitaciones estructurales sobretudo, que condicionan el cumplimiento pleno de esos derechos como: cierre de algunas instituciones; reducción presupuestaria en otras; reorganización y cambios en las políticas y programas de Bienestar Social, lo que ocasiona entre otros, restricción en las acciones; algunos aspectos de orden jurídico no facilitan cambios con la rapidez deseada, lo que obstaculiza o limita acciones y procedimientos; resistencia del recurso humano a cambios; necesidad de formación y de capacitación de ese recurso en temas como violación a los derechos de la infancia y condiciones sociales de las familias.

En síntesis, es difícil la concertación e interés de los actores para ceder espacios, presupuestos, aceptar críticas, reformular programas y sobretudo la disposición y voluntad del personal para concretar el cumplimiento de cada derecho ante las limitaciones señaladas.

CONTEXTOS Y FORMAS EN QUE SE VIOLAN LOS DERECHOS DE LOS MENORES:

En la mayoría de las sociedades se violan los Derechos de los Niños y Niñas; sin entrar a profundizar en las marcadas diferencias que por su condición de género los y las exponen a riesgos diferenciados, se señala que están expuestos a peligros que dificultan su crecimiento y desarrollo.

En nuestro país según datos señalados por el Lic. Carlos Roverssi (7) la población menor de edad representa el 42.7% lo que significa 1.0413.569 costarricenses. Paralelo a ello, las condiciones de vida de la población se han deteriorado y son más evidentes problemas como la delincuencia, la deambulaci3n y prostituci3n infantil, el maltrato, entre algunos. Este estado coloca a los y las menores en situaci3n de alto riesgo, aspecto limitante para el cumplimiento de sus Derechos.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) considera que los y las menores que viven en condiciones como las anotadas se encuentran en «circunstancias especialmente difciles» (8), a las cuales debe prestarse atenci3n. Se

citan:

Menores en estrategia de sobrevivencia: Pese a que la mayoría de los países ha regulado el trabajo de los y las menores, esta es una realidad evidente. La estructura legal representa una alternativa incompleta ante las necesidades de sobrevivencia a causa de la pobreza. El trabajo de este grupo es un aporte necesario para la familia y de la que no dan cuenta las estadísticas. Hay menores que trabajan a tiempo completo en el sector formal, otros, a tiempo parcial en el sector informal, la mayoría en trabajos no visibles como actividades dom3sticas, en el campo, comercio, otros.

El C3digo de Trabajo en Costa Rica regula la actividad laboral y el PANI otorga permisos a los menores que necesitan o desean trabajar.

Los y las adolescentes (9) señalaron que en la actividad laboral enfrentan problemas de:

Falta de oportunidades: si no tienen el permiso del PANI, les pagan menos o no los contratan.

Cuando trabajan y tienen un accidente, a veces el jefe no los respalda, los que los contratan les preguntan si tienen el carn3 de seguro y silo tienen les dan trabajo.

Si les dan trabajo es s3lo la temporada de Navidad.

Aún as3 la ley no respalda a los j3venes, no les fija un salario m3nimo.

Estas denuncias señalan la necesidad de que el Estado provea y facilite instrumentos que garanticen un trabajo digno, amparado a los Derechos de esta poblaci3n y a lo principios jur3dicos vigentes. Similar situaci3n podr3a estar sucediendo con otros derechos.

Cobra especial inter3s en este apartado los niñ3s trabajadores de la calle, por ser un grupo cada vez m3s numeroso en el pa3s. En un estudio sobre «Características de las familias y de los niñ3s trabajadores de la calle» (10), las autoras señalaron algunas características de este grupo, de las cuales se destacan:

A pesar de que el C3digo de Trabajo proh3be a los menores de 12 añ3s trabajar, que se encuentren en edad escolar, que no hayan completado estudios o que el

trabajo no les permita cumplir con la instrucción académica: el 58.3300 de los menores trabajadores se encuentran dentro de este rango de edad.

El 68.33% realizan tareas de vendedores ambulantes (flores, verduras, y otros) en lugares insalubres (cantinas, calles, salones de baile) en condiciones insalubres y climáticas poco favorables.

Un promedio 87.17% de las familias entrevistadas, presenta un promedio de uno a menos tres niños trabajadores.

Se deduce que con su ingreso satisfacen necesidades personales que sus padres no pueden proveerlas, así como también las de su grupo.

La edad de inicio de labores de esta población fue un 58.95% (porcentaje acumulado), antes de los 11 años de edad, de modo que es casi imposible a esa edad cumplir con las tareas escolares y con el trabajo, por lo que no asistir a la escuela o desertar son las opciones más viables.

Menores de la calle: Las causas por las cuales los y las menores están en esta condición son múltiples. Este grupo es uno de los más vulnerables a la explotación y al abuso por parte de otros jóvenes, de adultos y de las autoridades. Algunos autores consideran que los «menores en la calle son aquellos que aunque permanezcan uno o dos días en la calle aún mantienen su vínculo con la familia, en tanto los menores de la calle, son aquellos que rompieron todo vínculo con su núcleo de origen».(11)

Según el Dr. Valverde Obando (12), «la mayoría de los niños de la calle han salido de la familia voluntariamente, escogiendo los riesgos de la calle sobre la privación de la casa. La calle es más que un ambiente de trabajo para ellos, es su hogar. Es allí donde sus valores son formados o modificados hacia la ética de la calle, una - ética que obviamente no es producto de la escuela o la familia que es altamente deformada desde el punto de vista suprasocial».

Tanto los niños trabajadores de la calle como los niños de la calle realizan actividades comunes para sobrevivir como son: vender flores, lavar y cuidar autos, cantar en lugares públicos robar, dormir o comer en parques; con frecuencia ambos grupos se confunden y al estudiarlos se precisan las diferencias. Menciona el mismo estudio que muchos de estos niños son rechazados por sus padres o familiares, aprenden a estar a la defensiva, a veces tienen dificultades en las relaciones interpersonales, siendo desconfiados y cautos en el comportamiento y soeces con las personas que representan un peligro.

Muy ligado a la condición de vivir en la calle está la deambulación infantil, en que los y las menores permanecen en forma esporádica o permanente en la calle; emplean formas similares a las descritas para sobrevivir y tienden a sustituir a la familia por la calle.

Esta categoría y la anterior son de interés fundamental para el Trabajador Social ubicado en los Equipos Básicos de Atención Integral (EBAIS), en las clínicas y hospitales regionales y periféricos, donde en coordinación con otros actores puede plantear iniciativas para prevenir y atender estos problemas en su zona de atracción.

El PANI ha desarrollado instancias de atención y protección al menor trabajador, a pesar de que es un programa excelente, resulta insuficiente para la población afectada. Esta iniciativa debe ser retomada por las personas que atienden menores, líderes comunales, asociaciones infantiles y otras, de manera que sea en parte una respuesta a las necesidades de vida de esta población.

Menores Institucionalizados: Muchas son las razones por las cuales un (a) menor requiere ser institucionalizado; la mayoría porque las condiciones sociales de su nacimiento, de su ambiente inmediato lo exponen a mayor riesgo de sufrir abandono, maltrato, mayor morbilidad y mortalidad. Las instituciones representan el medio más seguro para protegerlo de otros peligros e incluso de familiares. Existen criterios a su favor como son la protección y rehabilitación que la familia no le brinda y en contra, el alto costo en mantenerlas, equiparlas, así como el incumplimiento del derecho de tener una familia, entre otros.

Es cierto, como lo razona el Juzgado y lo dispone el artículo 9, transcrito de la Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas que lo conveniente es que el niño (a) nunca sea separado de sus padres biológicos; para que ellos puedan ejercitar el poder-deber en referencia y el niño desarrollarse como persona dentro de la familia biológica. Pero también lo es que, conforme a esa misma disposición se prevé, se puede hacer excepciones a la regla en casos particulares de maltrato, descuido o de separación de los padres. El artículo 2 del Código de Familia (13) establece que la unidad de la familia es un valor que debe protegerse, más no por sí misma sino en la medida en que esa institución es útil para el desarrollo de las personas. Asimismo, el artículo 127 del citado código, indica que la patria potestad le corresponde a los padres; ese poder-deber puede suspenderse o modificarse, ajuicio del Tribunal, atendiendo a los intereses de los y las menores.

La adopción constituye una alternativa para los y las menores en estado de abandono, sin embargo, la resolución de la Sala Constitucional en que sólo los jueces de familia pueden declarar en abandono a un menor; ha detenido de momento las adopciones en trámite, de manera que es muy posible que algunos (as) menores permanezcan más años institucionalizados.

Esta disposición, si bien pretende cumplir con el Derecho de que todo niño viva con sus padres, también lesiona éste y otros Derechos, en cuanto a que los procedimientos no son ágiles y los menores deben permanecer largo tiempo sin «una familia».

Otra opción que se plantea es la ubicación de menores en hogares sustitutos previamente evaluados y supervisados por la institución que depositó al o la menor. Esta alternativa es viable, siempre que sea por corto tiempo y se defina de una vez la ubicación del menor, por los vínculos afectivos que establece con los que vive y al separarlo, se le produce otra pérdida.

Menores víctimas del maltrato y abandono: En la mayoría de los países la información es escasa, los registros y la metodología son diferentes, así como las estructuras institucionales para atacar el problema son casi inexistentes.

Al ser el maltrato un asunto de orden privado, ello contribuye a que se denuncie poco, si se denuncia, la familia y la víctima se enfrentan a una especie de estigma social, además de las implicaciones legales que ello conlleva.

En las situaciones de abuso, si el o la menor requiere de atención hospitalaria, debe permanecer en ese centro en tanto se encuentre otro lugar más seguro. Al respecto, existen diferencias de opinión lógicamente entre los padres que desean que el o la menor regrese al hogar, y los profesionales que lo atienden que buscan protegerlo de un nuevo abuso. Ante una medida de no-egreso del niño (a) los padres cuentan como recurso con la Sala Constitucional. En general, es válido apuntar «que los menores de la calle, en instituciones o en otra circunstancia especialmente difícil se encuentran entre los grupos más expuestos al peligro del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH) y de las enfermedades de transmisión sexual (ETS)» (14).

En esta problemática el Principio Dos cobra relevancia, si se desea facilitar los medios para el desarrollo pleno de los niños y niñas. Se requiere de las personas en contacto con los y las menores y de los profesionales, compromiso, seriedad en la atención, trabajar en equipo para que las diferentes disciplinas puedan abordar una problemática en sí sumamente difícil, además de contar con el respaldo institucional. Las instituciones deberán tener como norma el interés Superior del Niño, aunque ello implique mayores costos.

Menores víctimas de violencia doméstica: La violencia social y familiar es el escenario en donde muchos niños y niñas viven. Esta realidad va formando parte de su cotidianidad y puede verse como forma "normal" de vivir.

Los servicios de Trabajo Social atienden a diario situaciones que violencia doméstica que pueden a la vez, favorecer otro tipo de problemas sociales muy difíciles de tratar. En el cambio de este escenario, se requiere de un plan nacional con la concurrencia de todos: políticos, autoridades de las instituciones pertinentes, investigadores y otros, que elaboren y sobretodo ejecuten programas preventivos, se provea de infraestructura y de servicios.

Menores con necesidades especiales: Los estados deben proveer servicios y recursos específicos para las personas con necesidades especiales, sean niños o adultos. Los servicios deben brindarse no sólo en los centros urbanos, sino también en las zonas rurales, donde generalmente los recursos son escasos y las condiciones de vida de la población son menores.

La carencia de medios económicos para infraestructura, de personal especializado y de presupuesto para nombrar el recurso necesario, son los motivos más comunes que señalan las autoridades costarricenses cuando se cuestiona la discriminación y desigualdad de oportunidades, aspectos que entre otros, dificultan la real integración a los servicios y recursos.

Menores en situaciones de conflicto armado: Muchas regiones del mundo se encuentran en guerra; los niños se enfrentan a la orfandad, son desplazados de su hábitat, pueden ser *soldados*, ser heridos y hasta mutilados. En esta condición se

interrumpen estudios, servicios de salud, estabilidad familiar y social y pueden quedar traumas emocionales que cuesta superar, además de las muertes inocentes.

Menores víctimas de desastres naturales y ecológicos: En una situación de desastre natural los niños y las mujeres deben ser los primeros en recibir auxilio, los gobiernos deben tomar las medidas preventivas para acudir de inmediato ante esas tragedias; a pesar de que se hace, a veces no es con la prontitud que se requiere.

El Lic. Oscar Arias V. señaló:«... que en materia de protección a la niñez, en lo personal me sentiría muy a gusto de haber sido requerido por dar esa protección, y no por haberla negado» (15).

¿Qué Hacer?

Ante este panorama, posiblemente Usted esté pensando en ¿qué hacer?. La Convención describe los Derechos pero no especifica los instrumentos para cumplirlos; de manera que cada sociedad sobretodo y cada persona debe buscar los medios para hacerlos efectivos.

A través del documento se han señalado algunas alternativas a realizar, a las cuales se agregan otras, las que para mejor comprensión, se ubicarán por áreas dirigidas al recurso humano: a las políticas, programas y proyectos del Estado y por último a la gestión institucional.

RECOMENDACIONES:

La capacitación y formación del recurso humano es vital si se desea un producto de calidad. En el caso de los Derechos de los niños y niñas, es fundamental:

Democratizar la perspectiva que tiene el personal hacia el trabajo. Ello implica romper esquemas y practicas autoritarias de parte de los adultos; - se disponga a una actitud de fomento, trabajo y respeto hacia los Derechos de esta población; - supone además, un proceso de capacitación desde los centros formadores, en el caso de procesionales; se revise y reoriente su formación en especial a los funcionarios en salud; - se sugiere incluir temas integradores en cuanto al desarrollo del niño; buscar mejores formas de diagnosticar y brindar tratamiento continuo para el desarrollo biopsicosocial del y la menor; - explicitar la importancia del desarrollo mental, social y emocional de los niños y niñas; y en el resto de la sociedad civil, las diversas instituciones estatales e instancias privadas deben propiciar el estudio de estos Derechos.

Fomentar una visión positiva de la sobrevivencia como un proceso de búsqueda en el continuo salud-enfermedad-muerte.

Implica dar énfasis al desarrollo del niño y reconocer que sobrevivencia y desarrollo suceden en forma simultánea y en interacción. Ambos conceptos conllevan a reflexionar sobre la calidad de vida que se le ofrece a este grupo etano, basados en el cumplimiento de los 10 Principios. Al incumplir uno o más de ellos se coloca al niño (a) en una posición de desventaja y riesgo para su salud y desarrollo.

Ser denunciante permanente: toda persona, profesional o no y sobretodo los trabajadores sociales que están en constante relación con las familias, son conocedores del ambiente y condiciones en que viven los y las menores, constituyéndose en el profesional que con mucha facilidad podría denunciar una situación de irrespeto a esos Derechos.

Mayor conciencia de las personas que atienden niños (as) en términos de hacer valer sus Derechos. Los menores no son sujetos de materia electoral por parte de los políticos, de ahí que es difícil que centren su atención en esta población, en momentos en que condiciones estructurales limitan recursos a aquellos grupos no prioritarios.

2. Políticas, programas y proyectos: Las directrices del Estado y de grupos no gubernamentales deberían de responder a los Principios que protegen a este grupo.

A pesar de que existe un sistema de seguridad social avanzado, aún falta por hacer. En salud, por ejemplo, se requiere no sólo ampliar la cobertura, sino también facilitar el acceso oportuno a los servicios (citas de especialistas a largo plazo) y a los beneficios. En nuestro caso, los y las menores asegurados por el «Estado» no tienen derecho al pago de pasajes si provienen de zonas lejanas, como sí lo tienen los y las menores «asegurados familiares».

Otro aspecto que se plantea a las autoridades de Bienestar Social y de Salud, así como los profesionales en contacto con la población que sufre SIDA o enfermedades de transmisión sexual, es el reto a corto plazo de «intervenciones para promover alojamiento a largo plazo a los jóvenes sin hogar y para establecer servicios de tratamiento, seguimiento y control a los que están infectados por el VIH, haciendo lo posible por reintegrarlos a los círculos de apoyo de la comunidad» (15).

La población femenina es la de mayor riesgo a adquirir el VIH o ETS; de manera que en los programas de salud materno-infantil y de atención primaria debe incluirse proyectos al reforzamiento psicosocial de la mujer y del varón. Paralelo a ello, debe analizarse bajo la perspectiva de los derechos humanos la actitud, servicio y comportamiento de los funcionarios que atienden las personas con VIH.

El sector educativo también requiere de análisis, se sugiere enfatizar en los menores con necesidades especiales. Por sus condiciones demandan de servicios multidisciplinarios e interinstitucionales, individuales y específicos casi desde su nacimiento. Se menciona el área de educación por ser un Derecho que el o la menor tiene y para brindárselo se requiere de infraestructura y de servicios que obviamente no llegan a los y las menores del país en forma equitativa.

Fomentar programas dirigidos a eliminar la pobreza: Las condiciones de vida inadecuada exponen a algunos (as) menores a sufrir daños físicos, mentales, sociales y emocionales a menudo irreversibles en su tratamiento. Es urgente programas que propicien empleo para los y las adolescentes y adultos, en momentos en que debido a las Reformas del Estado, la situación de vida se agudiza en detrimento de grupos más vulnerables, como los que están en «circunstancias especialmente difíciles».

Paralelo a esta iniciativa, el fomento de guarderías infantiles, hogares comunitarios, u otras deberán ser un recurso para que la mujer trabajadora o jefa de hogar, trabaje segura de que sus hijas (os) son atendidos.

3. Gestión Institucional: Desde este ámbito se concretan y se ejecutan acciones que favorecerían el cumplimiento de los Derechos de las Niñas y Niños.

Se requiere de mayor coordinación institucional, a fin de agilizar procedimientos, acciones y trámites cuando varias instituciones, o dependencias de un mismo centro intervienen en asuntos de menores. Es lamentable la revictimización que se hace a algunos niños o niñas por culpa de sistemas obsoletos en su quehacer, o por funcionarios ineficientes.

Las instituciones involucradas en la atención a niños (as) deben fomentar no sólo el conocimiento de los Derechos por parte de los adultos, sino también propiciar y ceder espacios para la participación de los y las menores. Estas actividades se iniciarían en el hogar, escuela, comunidad, centros de salud y otros.

El tema que nos ocupa es muy amplio; a las áreas mencionadas se le pueden sumar otras alternativas. Es un campo muy dinámico; se construye a diario con la participación e interés de todos y todas.

Aún quedan interrogantes que no tienen respuesta clara; por tanto, se insta a investigadores a realizar trabajos sobre éste y otros temas relacionados con los Derechos de los Niños y Niñas.

AGRADECIMIENTO:

La autora agradece a la Lic. Rita Maxera Herrera, Coordinadora del Area de la Infancia y Grupos Discriminados, al a Ms. Ana Isabel Ruiz Rojas, Directora de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica y a la Lic. Zulema Villalta Bolaños, Asesora Legal Comité de Estudio del Niño Agredido, Hospital de Niños; sus observaciones, aportes y estímulo en la conclusión de este trabajo.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

UNICEF. Convención sobre los Derechos de los Niños: Declaración Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia. San José, Costa Rica. 1992.

Patronato Nacional de la Infancia. San José, Costa Rica. Documento mimeografiado. 1978. p.1-47.

Constitución Política de Costa Rica. San José, Costa Rica. Imprenta Nacional. S.A.

Camacho de Chavarría, Alfonsina. Derecho sobre la familia y el niño. San José. Costa Rica. Editorial Universidad Estatal a Distancia. 1991. p.3-197.

Vicenzi, Ofelia. Principales disposiciones legales y reglamentarias de Costa Rica acerca de los menores de edad. San José, Costa Rica. Imprenta Nacional. p3-220.

Maxera Herrera, Rita. Panel «Situación de la Infancia en Costa Rica». En: Foro Nacional de la Infancia y Desarrollo Nacional, 1, San José, C.R., 1994. Primer Foro Infancia y Desarrollo Nacional. San José; Fundación PANIAMOR, 26-29 de julio, 1994. P. I-IO.

Roverssi Rojas, Carlos. «Políticas del Patronato Nacional de la Infancia para el de la Infancia y Desarrollo Nacional, 1, San José. C.R., 1994. Primer Foro Infancia y Desarrollo Nacional. San José: Fundación PANLAMQR, 26-29 de julio, 1994. p.2-11.

Esperter Soro, Francisco. Situación del maltrato infantil en América Latina y el Caribe. Brasil, Sao Paulo, julio 1992. p.1-42.

Los Adolescentes. «Reflexiones y conclusiones del grupo adolescente». En: Foro de la Infancia y Desarrollo Nacional, 1, San José, C.R., 1994. Primer Foro Infancia y Desarrollo Nacional. San José: Fundación PANIAMOR, 26-29 de julio, 1994.

Amador Debernardi, Rocío y González Hernández, Laura. «Características de las familias y de los niños trabajadores de la calle». Revista de Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica (59): 19-26, marzo, 1993.

Centro Latinoamericano de Trabajo Social. Trabajo Social Educación Popular con niños. Módulo 3, Métodos y Técnicas de trabajo con niños. Lima. Perú. Nov. 1992. p.9-54.

Valverde Obando, Luis A. «La sociedad y los niños de la calle». Revista de Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica (59): 9-17, marzo 1993.

Código de Familia, Costa Rica.

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana. Temas de actualidad 114(4): 362-367, abril 1993.

Arias Valverde, Oscar. «Los padres tienen derecho a tener hijos, los hijos tienen derecho a tener padres». Revista Jurídica de Seguridad Social. CCSS. (3):94-97 San José, Costa Rica, abril, 1993.